

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porté.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO:

Territorial.

Padrones.

Estando muy cercano el día en que la Superioridad publique los cupos de la contribución territorial señalados á cada provincia para 1853, y con el objeto de que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia tengan adelantados los trabajos preliminares para la formación de sus repartos respectivos, creo de mi deber para precaver retrasos y entorpecimientos de tan interesante servicio, molestias y apremios á los pueblos á cuyos extremos siempre me ha sido sensible recurrir, dirigirme con tiempo al celo de todas las municipalidades de esta provincia con las advertencias siguientes que espero tendrán la consideración de cumplir:

1.^a Hechos como deben de estar los amillaramientos, los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán sin levantar mano y presentarán en esta Administración dentro del término de 30 días improrrogables contados desde la publicación de este anuncio, el padrón de contribuyentes de su término jurisdiccional.

2.^a Estos padrones deberán redactarse con entera sujecion á los modelos números 7 y 8 de la Instrucción de 6 de Diciembre de 1845; en el concepto de que no se admitirá ninguno que adolezca de alguna variedad con respecto á lo dispuesto en la citada Instrucción y me verá obligado á exigir la mas estrecha responsabilidad á las corporaciones espresadas, si por estas faltas se entorpeciese el servicio posterior de los repartos, tanto mas in-

disculpables aquellas, cuanto está al alcance de la mas limitada capacidad la formación conveniente de los espresados padrones.

Y 3.^a En dichos padrones deberá constar precisamente su exposicion al público por los días determinados en Instrucciones con el fin de remediar las equivocaciones si se hubiesen padecido y evitar reclamaciones de los contribuyentes; debiendo con este motivo advertir esta Administración á todos los de esta provincia vecinos y terratenientes acudan por sí ó por medio de sus apoderados á enterarse de la riqueza imponible que se les haya graduado para reclamar en tiempo el agravio que crean haberseles irrogado, en el concepto de que si por descuido dejasen de hacerlo con oportunidad sufrirán las consecuencias de su apatia, cuya circunstancia se hace saber á todos con el objeto de evitar reclamaciones fuera de tiempo que sin éxito para el año á que se refieran, perturbarán los trabajos perentorios de esta oficina de mi cargo.

REPARTIMIENTOS.

Sentadas las reglas que deben observarse para los padrones, conveniente será dictar otras que regularicen la formación de los repartimientos para que al paso que esta medida facilite el pronto examen que de ellos debe ejecutar la Administración, se alejen para siempre informalidades, confusiones y arbitrarias distribuciones en las cuotas respectivas.

En su consecuencia se observarán las siguientes disposiciones:

1.^a El reparto deberá estenderse con limpieza numeracion clara, sin enmiendas ni raspaduras impropias y no aceptables en documentos de tanta importancia y responsabilidad.

2.^a En el papel del sello correspondiente y

cuando esto no sea así, acompañando el debido reintegro de su importe.

3.^a En la primera hoja del repartimiento ó sea cabeza de él quedará explicado con separacion el cupo principal y sus recargos legitimamente establecidos, rebatiendo ó aumentando sobrantes ó faltas del año anterior si las hubiere.

4.^a Se hará tambien especial mencion del importe de la riqueza líquida imponible de bienes nacionales y arrendados y la de los colonos y bienes no arrendados, sumando las dos que marcarán la de todo el término municipal.

5.^a Al fijar el tanto p^o con que salga gravada la riqueza por todos y cada uno de los conceptos que se mencionen, se espresará tambien con separacion el que resulte para los bienes nacionales y arrendados y el de los colonos y bienes no arrendados, pudiendo advertirse cuando así sea preciso el de los vecinos forasteros que cultiven por sí sus propiedades y que la ley les exima del pago de municipales.

6.^a En el espresado reparto deberá anotarse primero los hacendados forasteros con espresion del pueblo de su residencia; á continuacion los vecinos y finalmente los colonos, procurando siempre para unos y otros, observar el orden alfabético con relacion á los nombres.

7.^a Todos los contribuyentes que se comprendan deberán numerarse correlativamente estampando al final la suma que denote el número total de ellos, y á cada cual se le marcará con separacion la clase de bienes por que contribuye segun está dispuesto.

8.^a Cada llana vendrá sumada, así la cuota total como la del trimestre, llevando para la siguiente la suma que resulta y sucesivamente las demás, hasta su terminacion.

9.^a Se procurará cuidadosamente arreglar el cupo con la riqueza de tal manera que se eviten faltas ó sobrantes que el uso ha tolerado, pero que no permiten las Instrucciones, poniendo especial cuidado en la aplicacion del cupo individual para evitar reclamaciones fundadas.

10.^a En el final de dicho reparto aparecerá la certificacion de haber estado espuesto al público todo el tiempo prefijado por la ley, sin cuyo requisito y el de la clasificacion de contribuyentes que está prevenida, no será posible su admision.

Si como no es de esperar se presentase algun repartimiento, cuyo gravámen por el cupo principal afectase la riqueza de los vecinos en mas del 12 p^o prefijado como máximun, no se admitirá tampoco en esta oficina de mi cargo, como no se acompañe la reclamacion extraordinaria de agravio fundada en los términos que dispone la Direccion general en su orden de 12 de Diciembre de 1850.

La Administracion espera se observarán cuidadosamente las disposiciones que quedan anotadas, en la inteligencia que la menor omision de sus preceptos será suficiente para devolver sin aprobacion el repartimiento, haciendo responsable de sus consecuencias á la corporacion que hubiera descuidado los deberes que imponen las instrucciones.

Subsidio Industrial y de Comercio.

La contribucion del subsidio industrial y de comercio, como todas las de rendimientos even-

tuales, es siempre objeto de especial atencion por parte de una Administracion celosa y entendida, porque constituyendo una de las rentas que por la naturaleza de su imposicion pueden desnivelar el presupuesto general de ingresos, constante y eficaz est tambien sobre ella la superior atencion del Gobierno. Hay mas, y por eso se redobla y debe redoblarse la vigilancia en este impuesto. Siendo la exactitud la base de la igualdad y la justicia en la aplicacion de las contribuciones todas, cuando aquella no existe concluye la verdadera proporcion, concluyen los ingresos y de la falta de ellos viene la necesidad de acudir á otros medios, ya recargando otras riquezas por desgracia de sus dueños mas derminada, como por ejemplo la agricultura, ya, como el Gobierno desca, apelando á conseguir la exactud por el correctivo; y de hai las pesquisas administrativas, de hai esos agentes especiales que con relacion á la del subsidio las lleven á efecto y de hai las vejaciones consiguientes que la necesidad erije como legal precepto.

Secundando el pensamiento del Gobierno y deseoso de que esta oficina aparezca con aquellas calificaciones ante la Superioridad que vela por los pueblos, mi especial atencion al tener la honra de colocarme al frente de ella, fue fijarme sobre el estado de esta contribucion y sus progresos, y si bien contemplé con satisfaccion la probabilidad de ellos, ví con sentimiento que la prueba de esa satisfaccion era producida por rigurosos aunque legales y necesarios medios. Observé que las matriculas de Villarrobledo, La Gineta, Munera, Lezuza, Minaya, Madrigueras y Villalgordo, habian subido extraordinariamente por efecto de las investigaciones, que traen consigo las inexactitudes en las matriculas, que la Administracion debió reificar por medio de sus agentes. Observé á la vez multados varios Sres. Alcaldes y los contribuyentes y me conoli de que no persuadidos del imperioso deber de ser exactos que les impone á unos y á otros la ley, hubieran dado lugar á tales extremos. Yo como representante del Gobierno en el orden económico no puedo menos de llevar á efecto las instrucciones y de espresarlo así alejándome de toda idea de capciosidad, previniendo la falta antes de que me llegue la ocasion de proponer su correctivo y por tanto hoy que se aproxima la época en que los Señores Alcaldes deben formar la matrícula del subsidio, me dirijo á ellos para que fijándose en mi pensamiento, que es el pensamiento filosófico del Legislador, se penetren de su equidad y de su conveniencia y secundándolo realicen en el presente año una matrícula que alejando toda sospecha de inexactitud, eviten, á la vez que aquellas medidas vejatorias, el que la Administracion se distraiga de otros importantes asuntos para los pueblos que algun dia ha tenido que abandonar para proponerlas. A este fin he estimado oportuno fijar las prevenciones siguientes prometendome su mas exacto cumplimiento.

1.^a Para el dia 1.^o de Noviembre ó antes si es posible, tendrán los Sres. Alcaldes preparados todos los antecedentes que digan relacion con las matriculas del subsidio, tales como el padron de vecinos ó industriales que ha debido formar, las altas y bajas ocurridas en la matrícula del año anterior que son la base de la que debe formarse para 1855. (Se concluirá en el n^o siguiente.)

ESTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Setiembre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.		<i>Reales vellon.</i>
Primeramente son cargo doscientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y nueve rs. diez y nueve mrs. vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior		252,569..19
Idem por los de arbitrios establecidos		4,181.. 7
Idem de Instrucción pública		9,300..
Por recargo del 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	48976	} 54,135 8
Por id. del 10 por 100 a la industrial y de Comercio	5159 8}	
Total cargo rs. vn.		320,186..

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
CAPITULO 1.º Artículo 1.º Son data cinco mil trescientos sesenta y cinco rs. nueve mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial	3,699.. 9	1,666..	5,365.. 9
Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales	1,166..22		1,166..22
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	416..22		416..22
CAPITULO 2.º Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza	32,153..27	1,925.. 4	34,078..31
Artículo 2.º Idem por las de Instrucción primaria	9,340..26	1,089..30	10,430..22
CAPITULO 3.º Artículo 3.º Idem por las de la casa de exósitos de esta Provincia y sus hijuelas de	6,976..12	9,213.. 22	16,190..
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	458..10		458..10
CAPITULO 4.º Id. por obras públicas de nueva construccion.	15,000..		15,000..
CAPITULO 5.º Idem por correccion pública	12,397..		12,397..
CAPITULO 6.º Idem por los de conservacion y fomento de los montes.	2,833..	5..32	2,838..32
CAPITULO 9.º Idem por gastos imprevistos á saber: por gastos de franqueo de la Secretaría		100.. 8	100.. 8
Total data rs. vn.	84,411..26	14,000..28	98,442..20

RESUMEN.

Importa el cargo.	320,186..
Idem la data.	98,442..20
Existencia para el siguiente mes rs. vn.	221,743..14

De forma que importando el cargo trescientos veinte mil ciento ochenta y seis rs. y la data noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos rs. veinte mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de doscientos veinte y un mil setecientos cuarenta y tres rs. eatorce mrs. de que me haré cargo en la cuenta del proximo mes de Octubre. Albacete 14 de Octubre de 1852.—El Depositario de los fondos provinciales, *Diego Fernandez Carcelen*.—Está conforme.—El Interventor, *Bartolomé Arteaga*.—V.º B.º, El Gobernador interino V. P. D. G. P., *Francisco de la Mota*.

4

Nota expresiva de las cajas en que resultan las existencias y cantidades que las forman, en el extracto de la cuenta de fondos provinciales del espresado mes de Setiembre á saber:

	Rs.	Mrs.			
En la del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia.	9126..	30			
En la de la Junta provincial de Beneficencia de idem.	40935..	6			
En la de esta De-positaria	}				
<table border="0" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"> <tr> <td style="padding-right: 10px;">En papel pendiente de formalizacion.</td> <td style="text-align: right;">445,925..</td> </tr> <tr> <td style="padding-right: 10px;">En efectivo</td> <td style="text-align: right;">53,756..42</td> </tr> </table>			En papel pendiente de formalizacion.	445,925..	En efectivo
En papel pendiente de formalizacion.	445,925..				
En efectivo	53,756..42				
		221,743..14			

Albacete 14 de Octubre de 1852.—El Depositario de fondos provinciales, *Diego Fernandez Carcelen.*

Nota.

El papel que se dice por formalizar, debe ser metálico, segun las notas puestas por mi antecesor en los documentos de esta clase.—E. V. P. D. C. P., Gobernador interino, *Mota.*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Llegada la época para la subasta del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia en el año venidero de 1853, he dispuesto se inserten á continuacion las condiciones que han de abrazar las proposiciones que se presenten, las cuales han de ser uniformes en todo menos en el precio.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial.

- 1.^a condicion D. N. N., vecino de pro-
pone redactar y publicar el Boletín Oficial de la provincia de Valencia los domingos, martes y viernes de todo el año 1853, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo á los de fuera de ella por el correo mas inmediato al de su publicacion y franco de porte á los Ayuntamientos de la provincia.
- 2.^a Ha de insertar en el Boletín oficial, bajo el epígrafe de ARTICULO DE OFICIO, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las cinco de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirija el Excmo. Sr. Capitan general del distrito en virtud de la autorizacion que le concedió la de 9 de Agosto del mismo año.
- 3.^a Ha de publicar tambien por suplemento al Boletín, y para el dia 31 de Mayo precisamente, los repartimientos individuales de las contribuciones territorial é industrial de todos los pueblos de la provincia, correspondientes al citado año 1853, que se le facilitarán por la administracion respectiva, respondiendole el proponente, de conformidad con lo que prescribe la Real orden de 15 de Marzo del corriente año, en su art. 2.^o, de los errores ó equivocaciones que en la impresion pudieran cometerse, y sujetándose á los modelos circulados por el Gobierno de S. M.
- 4.^a El tamaño del Boletín ha de ser de pliego de marquilla, núm. 3, tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada pliego llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.
- 5.^a Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden reglamento etc., ni aun en letra de glosilla, se augue no se interrumpa el pliego ó pliegos necesarios para considera urgente.
- 6.^a Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en Real orden de 8 de Julio de 1838.
- 7.^a Se darán Boletines extraordinarios cuando el señor gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.
- 8.^a Los avisos de los ayuntamientos remitidos por el

Sr. gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

9.^a En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se pase por el gobernador de provincia.

10.^a El proponente se obliga á hacer la impresion del Boletín y repartos en los términos convenidos en las condiciones anteriores por la suma total de...

11.^a Se obliga igualmente á entregar en los dias respectivos un ejemplar del Boletín á la biblioteca nacional, otro para la provincial uno para la direccion de agricultura, industria y comercio, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Setiembre de 1849, uno para cada oficial del gobierno de la provincia, uno para cada diputado á Cortes por la misma, mientras estas se hallen reunidas, otro para el consejo provincial, uno para el comandante de la Guardia civil, otro para cada comisario de vigilancia y uno para el comisario de montes, y además dos ejemplares de los suplementos en que se inserten los repartimientos de contribuciones, uno de ellos para el Ministerio de Hacienda y otro para la direccion general de contribuciones directas, segun previene el artículo 2.^o de la Real orden de 11 de Febrero último.

12.^a La cantidad por que se verifique el remate será satisfecha al rematante por la depositaria del gobierno de la provincia, y trimestres anticipados, con cargo á la partida consignada para este gasto en el presupuesto provincial.

13.^a Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del señor gobernador por el importe de la mitad del remate.

14.^a Los gastos de escritura de fianza son de cuenta del proponente.

15.^a Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de la contrata, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario, será este el preferido sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma).

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha licitacion, debiéndoles advertir que no se admitirá postura que esceda de ciento diez mil reales vellon, y que tendrá lugar esta el primer domingo del mes de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, depositándose los pliegos cerrados en una caja buzon que existe en la secretaria de este gobierno de provincia, en cuyo dia se hará la adjudicacion al mas beneficioso postor con las formalidades prescritas en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846.

Valencia 8 de Octubre de 1852.—Francisco Carbonell.

IMPRENTA DE LA UNION.